

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 6 de Junio último, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Escds Mils.	Nombres de los rematantes.
Burgo de Osma.	Heredad en 108 pedazos.	15 Marzo 1870.	25012	D. Antonio Rico Barron
Ucero	Otra en 14 id. y 2 prados.	12 Abril.	209 250	Nicolàs Soria.
Fuentelarbol, la Seca y otros	Otra en 100 id, huerto y casa.	20	4430	Pedro Barba Calderou.
La Muela.	Otra en 80 id. y huerto.	Idem	6000	Teodoro Soria.
Calatañazor y Blacos	Otra en 102 id., 2 prados y 3 herreñales.	Idem	10401	Pablo Martinez.
Tajuco	Otra en 49 id.	Idem	3095	Tomàs Vallejo.
Peñalcazar	Otra en 68 id.	Idem	5001	Prudencio Martinez.
Miñana	Otra en 81 id.	Idem	7500	Antonio Holguera Mallor.
Peñalcazar	Otra en 75 id.	Idem	5000	Pedro Diez Angulo.
Gómara	Otra en 51 id.	Idem	5349	Remigio Martin Martinez.
Idem	Otra en 7 id.	Idem	6869	Valentin Lorenzo Azores.
Pozalmuro	Otra en 68 id.	Idem	6020	Manuel Cuesta.
Idem	Otra en 64 id.	Idem	5100	El mismo.
Villar del Campo.	Otra en 71 id., 2 herreñales y 2 prados.	Idem	3300	El mismo.
Idem	Otra en 88 id. y prado	Idem	4050	El mismo.
Soria	Otra en 3 id.	Idem	3100	Andrés García.
Andaluz	Otra en 8 id.	29	3050	Santiago Moreno.
Idem	Otra en 18 id.	Idem	3130	El mismo.
Boos	Otra en 38 id.	Idem	1331	Pedro Martinez.
Idem	Otra en 62 id., prado y huerta.	Idem	1123	Lamberto Martinez.
Idem	Otra en 39 id.	Idem	673	El mismo.
Andaluz	Otra en 10 id.	Idem	145	Toribio Anton.
Centenera	Otra en 1 id.	Idem	501	Pedro Bravo.
Idem	Otra en 19 id.	Idem	532	Toribio Anton.
Osma y otros.	Otra en 8 id.	Idem	1501	Agustin Rico.
Osma	Una huerta.	Idem	698	Justo Jimenez.
Boos	Heredad en 15 pedazos.	Idem	600	Vicente Romero.
Nogrates.	Otra en 1 id.	30	15	Pedro Martinez.
Idem	Otra en 33 id.	Idem	734	Pedro Cristóbal
Mosarejos	Otra en 3 id.	Idem	14 600	Angel Minguera.

Mosarejos	Otra en 4 id. y herreñal.	30 Abril 1870.	96	D. Cosme la Puerta.
Nograles.	Otra en 3 id. y prado.	Idem	163	Pedro Martinez.
Idem	Otra en 1 id.	Idem	5	El mismo.
Boos	Otra en 2 id.	Idem	100	El mismo.
Idem	Otra en 15 id. y herreñal.	Idem	150	El mismo.
Idem	Otra en 20 id.	Idem	314	Lamberto Martinez.
Nograles.	Otra en 29 id. y huerto.	Idem	339	Angel Minguera.
Boos.	Otra en 60 id. y 2 id.	Idem	2901	Pedro Martinez.
Nograles.	Otra en 17 id.	Idem	244	El mismo.
Arévalo y Torre	Dehesa de Garagüeta.	21 Novbre 1868	20850	Emeterio del Santo.
Chércoles	Un granero.	29 Octbre 1862	92	Ambrosio Ramos.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Agosto de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osuma, por radicar las fincas en dicho partido.

Diócesis de Osuma.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

CLERO.

Capellania de D. Victor Sanz.

Número 310 del inventario general.—Una heredad compuesta de 80 tierras, 2 eras y 2 huertos, en término de Bocigas, de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 11 hectáreas, 49 áreas y 83 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 44 escudos 550 milésimas, graduada por los peritos en 1.002 escudos 375 milésimas, y deslindada por el práctico Pedro Gonzalez, y tasada por el Agrimensor

D. Zacarías Benito en 1.186 escudos, tipo para la subasta.

ESTADO.

Capellania de la Cal.

Número 309 del inventario.—Una heredad compuesta de 22 pedazos de tierra, dos eras y una cerrada, sitios en término de Fresno de Caracena, procedentes de la Capellania de la Cal, con sus linderos conocidos y notorios segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente: su cabida en junto 8 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido deslindada por el práctico D. Bartolomé Laguna, capitalizada por la renta anual de 22 escudos 200 milésimas en 499 escudos 500 milésimas, y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior en 589 escudos, tipo para la subasta.

CLERO.

Beneficio del Rivero.

Número 578 del inventario y 415 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 34 pedazos de tierra y una era, sitios en término de la villa de San Esteban de Gormáz, de dicha procedencia, con sus linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente: su cabida en junto 18 fanegas, dos

celemines y dos cuartillos de márco nacional, equivalentes á 11 hectáreas, 72 áreas y ocho centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ecequiel Niño, capitalizada por la renta anual de 37 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 843 750 milésimas, tasada por el mismo Agrimensor en 999 escudos, tipo.

Cabildo de San Esteban.

Números 570 del inventario y 407 del de permutacion.=Otra heredad de 50 pedazos de tierra de labor y una viña, sitios en la propia villa de San Esteban, de la indicada procedencia, que miden en junto 19 hectáreas, 82 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, y tienen todos los espresados pedazos y viña linderos conocidos y notorios, segun pormenor demuestra la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en la mencionada villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el mismo práctico que la anterior, capitalizada por la renta anual de 55 escudos 750 milésimas, graduada por los peritos en 1.254 escudos 375 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 1.486 escudos, tipo.

Curato del Rivero.

Números 571 del inventario y 468 del de permutacion.=Otra heredad compuesta de 47 pedazos de tierra y una viña, sitios en la referida villa, de la procedencia indicada, y tienen todos los espresados pedazos y viña linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 23 hectáreas, 21 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 36 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la propia villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 74 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 1.671 750 milésimas, deslindada y tasada por dichos peritos que la anterior en 1.954 escudos, tipo.

Iglesia de San Miguel.

Números 575 del inventario y 412 del de permutacion.=Otra heredad compuesta de 39 pedazos de tierra y 2 viñas, sitios en término de dicha villa de San Esteban, pro-

cedentes de la Iglesia de San Miguel de la misma, que lleva en renta Clemente Cabrero, por la anual de 59 escudos, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 34 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 22 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 1.327 escudos 500 milésimas, deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 1.986 escudos, tipo.

Fábrica del Rivero.

Números 574 del inventario y 411 del de permutacion.=Otra heredad compuesta de 32 pedazos de tierra de labor, una era y 3 viñas, sito todo en término de San Esteban, de dicha procedencia, que lleva en renta Francisco Serrano, por la anual de 25 escudos, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente: su cabida en junto es la de 26 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 17 hectáreas, 20 áreas y 74 centiáreas. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 562 escudos 500 milésimas, deslindada y tasada por los mismos peritos que las anteriores en 1605 escudos, tipo para la subasta.

Religiosas de Ayllon.

Números 913 del inventario y 624 del de permutacion.=Otra heredad compuesta de 28 pedazos de tierra y una viña, sitios en la propia villa, de la procedencia indicada, que lleva en renta Ecequiel Niño, por la anual de 45 esc. 800 mils. y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 12 hectáreas, 73 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por dichos peritos en 963 escudos, capitalizada por la espresada renta en 1.030 escudos 500 milésimas, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convega á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.